



EXPEDIENTE N° : 179305
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 1AB
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ANDOAS
 PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN
 DEPARTAMENTO DE LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 311-2016-OEFA/DFSAI del 7 de marzo del 2016.

Lima, 30 de marzo de 2016

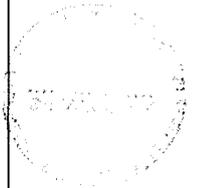
I. ANTECEDENTES

- El 7 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 311-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹), mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, Pluspetrol Norte), debido a que no realizó un oportuno mantenimiento del tramo enterrado del ducto Shipping Line de 10” de diámetro de la Batería Jibarito.

Asimismo, esta Dirección ordenó a Pluspetrol Norte que cumpla con la siguiente medida correctiva, en los términos y plazos indicados en el siguiente cuadro:

| Conductas infractoras | Medidas correctivas | | |
|--|---|---|---|
| | Obligación | Plazo de cumplimiento | Plazo para acreditar el incumplimiento |
| Pluspetrol Norte no realizó el mantenimiento oportuno del tramo enterrado del ducto Shipping Line de 10” de diámetro de la Batería Jibarito. | Pluspetrol Norte deberá informar las acciones adoptadas a fin de identificar y caracterizar las áreas impactadas, así como realizar los muestreos de la calidad del suelo a diversas profundidades, el muestreo de nivel de fondo, y presentar un cronograma de cumplimiento de tales acciones, debido al derrame de hidrocarburos ocurrido el 9 de enero del 2009. | En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada Resolución Directoral N° 311-2016-OEFA/DFSAI. | En un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, Pluspetrol Norte deberá remitir a la DFSAI del OEFA la siguiente información: - Informe de las acciones de limpieza, recuperación y remediación realizadas después del derrame del 09 de enero del 2009 en Jibarito, las que deben incluir registro fotográfico con coordenadas UTM WGS 84. - Informe de caracterización (Estado actual) de las áreas que fueron impactadas por el derrame; la cual debe incluir los informes de ensayo, de un laboratorio acreditado por INACAL, de las muestras de calidad de |

¹ Folios 397 al 413 del expediente.





| | | |
|--|--|--|
| | | <p>suelo tomadas a varias profundidades en las áreas aledañas a los cursos de agua por los que discurrió el derrame y otras zonas de importancia que el administrado considere relevantes, así como un muestreo de nivel de fondo para conocer la calidad de suelo de las zonas no impactadas. Se debe incluir el registro fotográfico con coordenadas UTM WGS 84 de las estaciones de muestreo.</p> <p>- Cronograma de actividades para ejecutar la remediación, en caso de que se haya identificado áreas con valores elevados del parámetro hidrocarburos. Dichas acciones deben ser adoptadas considerando los valores referenciales de los Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente, así como los resultados del muestreo de nivel de fondo. Las actividades de dicho cronograma deben ser reportadas de manera mensual hasta la culminación del mismo.</p> |
|--|--|--|



3. La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol Norte el 9 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 339-2016².
4. El 28 de marzo del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 22676³, Pluspetrol Norte interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 414 del expediente.

³ Folios 415 al 428 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



7. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁵, debiendo ser autorizado por letrado.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

**“Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

⁵ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.****“Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.”

⁶ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.****“Artículo 209°.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

⁷ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.****“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 417-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 179305

10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte el 28 de marzo del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Perú Corporation el 9 de marzo del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 28 de marzo del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 311-2016-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

fro

